

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mutuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

MINISTERIO DE HACIENDA.

INSTRUCCION

PARA LLEVAR A EFECTO LO PRESCRITO POR EL DECRETO de 1.º DE MAYO SOBRE AMILLARAMIENTOS.

(Continuacion.)

Art. 106. La graduacion de los productos de los molinos de viento, de las tahonas, de los molinos de aceite y de chocolate, se hará igualmente, atendiendo á sus propios rendimientos y á los calculados por comparacion con los de otros establecimientos análogos arrendados. De los productos totales se deducirán las tres quintas partes, y las dos restantes se considerarán como el liquido imponible.

Art. 107. Los demás establecimientos de que no se hace mérito expreso en los artículos anteriores, habrán de considerarse como asimilables á los de una ú otra clase comprendidos en los dos párrafos anteriores, para la determinacion de sus productos y la fijacion del liquido imponible.

Art. 108. Los teatros, circos y plazas de toros se graduarán por su parte puramente urbana sin incluir el mobiliario, efectos y enseres anejos á los espectáculos que dentro de ellos se representan.

Art. 109. Corresponde á las Comisiones municipales el reconocimiento y valoracion de las cantonadas, segun que sean de arcilla, yeso, cal, piedra de construccion, mármol, jaspe, etc. no sujetas á tipo por medio de las cartillas.

Tendrán presente para la valoracion que los beneficios ó productos en cada clase de canteras depende de la mayor ó menor dificultad en

la explotacion, ya por la forma de las estratificaciones ó capas y por la potencia de estas, así como por la resistencia y pureza de la materia respectiva:

2.º Que la unidad de los productos puede considerarse representada por el beneficio que deja cada metro cúbico arrancado.

3.º Que el número de los metros cúbicos puede graduarse por el de los obreros que ocupan ó pueblan cada cantera, y

4.º Que cada caballería que se emplea en la misma explotacion equivale á dos obreros, y cada caballo efectivo de vapor de fuerza mecánica á cuatro obreros.

Art. 110. Para apreciar los productos de las canteras de materiales de construccion, habrá que conocer el número de metros cúbicos extraídos de cada una durante el año anterior, ó en los meses que lleve de explotacion regularizada, deduciendo de esta manera el producto medio de un año en volumen.

Conocidos los productos y averiguado el precio de cada metro cúbico al pie de la cantera ó en los depósitos ó fábricas donde se expendan, fácilmente se obtiene el beneficio bruto.

De éste se deducirán los gastos de jornales y demás que completan la explotacion, durante el período que se haya tomado por tipo para los cálculos, y el residuo constituirá el liquido imponible.

Cuando para dar salida á los materiales arrancados haya que conducirlos á las fábricas ó puntos donde se perfeccionan ó depuran, los gastos que con tal motivo se ocasionen deberán deducirse igualmente de los productos totales para determinar los beneficios líquidos.

Art. 111. La valoracion de los ganados se practicará multiplicando el número de cabezas de la clase de cada especie por el tipo fijado respectivamente en las cartillas.

Art. 112. Aseguradas las comisiones respecto al objeto trascendental de su cometido, por medio de las advertencias consignadas en los artículos precedentes, pasarán á fijar las cabidas, cantidades y valores en cada una de las cédulas, siguiendo el orden numérico de las mismas.

Art. 113. La operacion evaluatoria se efectuará en una especie de juicio público, citando previamente para él á los particulares ó interesados cuyas cédulas hayan de ser calificadas en la sesion del dia.

La citacion se hará individualmente á domicilio, por escrito además de fijarla en el sitio público donde se celebre la sesion, con dos dias de antelacion por lo ménos.

Los particulares que habiendo sido citados dejen de asistir, por sí ó por medio de representante al juicio evaluatorio, se entenderá que renuncian á las garantías de éste y que aceptan los resultados del mismo.

Art. 114. Los asistentes á estas sesiones no tomarán parte activa en ellas sin la venia del presidente de la comision, para exponer lo que á su derecho convenga, ó para contestar á las preguntas ú observaciones que por aquél se le dirijan.

Art. 115. Las dudas de apreciacion que surjan entre la comision y los interesados, se resolverán en el acto con vista de los antecedentes é informes á que de pronto pueda recurrirse.

Los puntos que no puedan resolverse de plano, se aplazarán, tomando nota de ellos, prosiguiendo la operacion segun la órden del dia prefijado.

Art. 116. Las comprobaciones aplazadas á que se refiere el artículo anterior se efectuarán tan brevemente como sea posible, por medio de inspecciones oculares, por reconocimientos periciales ó por cualesquiera otros medios que fácilmente puedan utilizarse, segun requieran los casos dudosos.

Art. 117. Cuando hayan de funcionar peritos prácticos, tendrá derecho la parte interesada á nombrar uno, y otro la comision. En caso de discordia entre los peritos, se elegirá un tercero á la suerte de otros dos propuestos por las partes.

Art. 118. Los gastos que requieran las comprobaciones de que se trata, serán abonados por los interesados que las promuevan. Si se niegan á anticiparlos por de pronto ó á responder satisfactoriamente de su abono, se entenderá que renuncian á las comprobaciones. Cuando de éstas resultare que eran fundadas las quejas de los interesados, serán reintegrados de los gastos que hayan anticipado mediante las oportunas formalidades.

Quando, por el contrario, las comprobaciones sean voluntarias por parte de la Administracion, esta anticipará los gastos necesarios para efectuarlas, á reserva de exigirlos despues de los particulares ó comisiones que resulten responsables.

Art. 119. Conformes las Comisiones é interesados en la calificacion evaluatoria de las Cédulas por virtud del examen de plano ó del

resultado de las comprobaciones, se consignará así al pie de las mismas, bajo la fé del Secretario con el V. B.º del presidente y la marca del sello municipal.

Quando no resultare acuerdo, se ultimarán las Cédulas según la Comisión, en forma que procede autorizándolas y signándolas en la forma antedicha. Si los interesados se alzaren de estas determinaciones resolutorias, se consignará así al pie de las mismas Cédulas por notas que rubricarán los Secretarios.

Art. 120. Las Cédulas apeladas se remitirán á las Administraciones económicas inmediatamente, previo emplazamiento de los interesados, acompañadas de una comunicación oficial autorizada por el Presidente de la Comisión, determinando los hechos que hayan dado lugar á la apelación.

Art. 121. Las Administraciones económicas resolverán sobre las apelaciones dichas dentro del plazo más breve posible, oyendo á los interesados si se presentasen.

Si no pudiesen resolver de plano, dispondrán la práctica de las diligencias probatorias que estimaren conducentes, con arreglo á lo prescrito en el art. 13 del Decreto.

Respecto á la práctica de estas pruebas, por lo que á los gastos de las mismas se refiere, se estará á lo determinado en el art. 118.

Art. 122. Los individuos de las Comisiones no tendrán voto en el juicio evaluatorio de sus Cédulas, ó en el de las de sus ascendientes, descendientes ó hermanos.

Art. 123. Se extenderá un acta por cada uno de los dias consagrados al juicio evaluatorio, consignando en ella el número de Cédulas despachadas con los incidentes que hayan ocurrido en el curso de la sesión.

Para la debida claridad y limpieza de las actas, las irán extendiendo los Secretarios en borrador, siguiendo el curso de las discusiones; y en borrador también se consignarán numéricamente los cálculos y próratos, ántes de consignarlos definitivamente en las Cédulas.

Art. 124. Quando por resultado de las diligencias comprobatorias proceda la rectificación de las primitivas Cédulas, se extenderán otras definitivas, á las cuales han de unirse aquellas.

El gasto que ocasione la reproducción de las Cédulas se imputará como el definitivo de las diligencias de comprobación de que queda hecho mérito repetidamente.

CAPITULO VII.

De la comprobación, por las Administraciones económicas, de las Cédulas depuradas y valoradas.

Art. 125. Completas ya las Cédulas y debidamente autorizadas, las remitirán originales las Comisiones á las Administraciones económicas respectivas, directamente y por conducto seguro, acompañadas de un doble resguardo en que se consigne el número de aquellas y el de las hojas de que consta en conjunto. Los resguardos, irán fechados, autorizados por los Secretarios con el V. B.º de los Presidentes y marcados con los sellos municipales.

Las personas encargadas de hacer la entrega de las Cédulas recogerán uno de los resguardos autorizado por el Jefe de la Administración económica y marcado con el sello de la misma, el cual servirá de garantía de la entrega.

Art. 126. Las Administraciones económicas dispondrán, sin pérdida de tiempo, el exámen y revisión de las Cédulas originales, así en su fondo como en la parte aritmética de sus datos; teniendo á la vista cuantos antecedentes y documentos existan en dichas dependencias relativos al asunto.

La tarea antedicha ha de considerarse por las Administraciones como preferente y extraordinaria, debiendo utilizarse en ella todo el personal de las mismas si fuere necesario, además de recurrir al auxilio de las corporaciones y funcionarios, que vienen obligados á prestarlo según lo prevenido por el art. 23 del decreto.

Art. 127. Cuando además del exámen ordinario de las cédulas á que ántes se ha hecho referencia, las Administraciones económicas creyeren ó fundadamente sospecharen que procede la rectificación de tales ó cuales datos de riqueza inscritos en las cédulas, dispondrán la comprobación más conducente, según los casos, con arreglo á lo prescrito en el art. 13 del decreto.

Del mismo modo procederán cuando por virtud de la acción particular privada se hubieren revelado ó indicado abusos cometidos en la inscripción ó liquidación de las cédulas.

Art. 128. Se proveerá á los encargados de las comprobaciones indicadas, de la órden oportuna para que sean oficialmente reconocidos y auxiliados por las corporaciones populares y funcionarios públicos; proveyéndoles además de los recursos, datos y antecedentes necesarios para el mejor desempeño de su cometido.

Las mismas Comisiones podrán gestionar á la vez, de cuenta propia, luego que tengan conocimientos de hallarse sometidos sus actos á una investigación comprobadora.

(Se continuará.)

Art. 129. Completas ya las Cédulas y debidamente autorizadas, las remitirán originales las Comisiones á las Administraciones económicas respectivas, directamente y por conducto seguro, acompañadas de un doble resguardo en que se consigne el número de aquellas y el de las hojas de que consta en conjunto. Los resguardos, irán fechados, autorizados por los Secretarios con el V. B.º de los Presidentes y marcados con los sellos municipales.

DEPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Extracto de la sesión celebrada por la Comisión provincial en 6 de Junio de 1873.

Presidencia del Sr. D. Juan Aldaz, Castilla y Mancebo, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

La Comisión quedó enterada de una comunicación de D. Arsenio Nieto, empleado en esta Secretaría, que participa haber dado principio al uso de la licencia que le fué concedida en 18 de Abril, mandando S. E. comunique el dia en que vuelva á hacerse cargo de su Negociado.

Seguidamente la Comisión acordó: Prestar su conformidad al estado de precios medios de las especies de suministros correspondientes al mes de Mayo, mandando se remita copia certificada de los mismos al Comisario de guerra y se inserten en el Boletín oficial tan pronto como preste la suya.

Reclamar del Ayuntamiento de Cubillas de Cerrato copia certificada del acuerdo de creación y provisión de la plaza de Médico titular, mandando sin perjuicio remitir á la Junta de Sanidad las instancias de los aspirantes á fin de que informe y formule las correspondientes propuestas.

Declarar improcedente el recurso entablado por D. Demetrio Ortega, vecino de Paleacia, pretendiendo la nulidad del repartimiento municipal de Villahan de Palenzuela, reservándole su derecho para acudir á los Tribunales de Justicia para exigir la responsabilidad en que hayan podido incurrir los que intervinieron en su formación.

Adjudicar á D. Alejo Valcárcel, vecino de Palencia, el remate de las obras de la Casa de Misericordia, como posterior mas ventajoso.

No haber lugar á la entrega de originales de las cuentas municipales de Calzadilla de la Cueva correspondientes á los años de 1869 á 71 que ha solicitado aquel Ayuntamiento, mandando se les pongan de manifiesto en esta Secretaría.

Denegar su aprobación al repartimiento del cupo de la contribución territorial señalado á esta provincia por órden del Poder Ejecutivo de la República que el Señor Administrador económico de la provincia remitió en 23 de Mayo por faltarse en él á lo que terminantemente prescribe la vigente Constitución del Estado.

Y se levantó la sesión de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

Extracto de la sesión celebrada por la Comisión provincial en 7 de Junio de 1873.

Presidencia del Sr. D. Juan Aldaz, Castilla y Mancebo, se leyó y aprobó el acta de la anterior. Seguidamente acordó: No haber lugar á admitir la dimisión presentada por el Ayuntamiento de Villameriel.

Quedar enterada de haber sido elegido Alcalde de Rebanal de las Llanas D. Tomás Díez en reemplazo de D. Angel Perez.

Prestar su aprobación al acta de recepción provisional de las obras del cauce de la Riera en el camino de Saldaña á Sahagun y mandar satisfacer el importe de una certificación de las mismas y el de otra de las ejecutadas en el Arroyo de Fuente-Andrino.

Ordenar que por el Director de Caminos ó su Ayudante se proceda á instruir expediente justificativo de los hechos denunciados por el Alcalde de Fuentes de Valdepero contra el capataz Justo Salomon.

Trasladar al peon caminero Mariano Díez Vicario á la casilla de Calabazanos y prestar su aprobación á la cuenta de gastos de conservación en Mayo de los trozos 2.º y 4.º de la carretera de Santander.

No haber lugar á la revocación del acuerdo de la Junta municipal de Villada relativo á la declaración de la vacante de Médico titular; encargar al Ayuntamiento satisfaga en término de ocho dias al facultativo D. Ricardo Gutierrez sus haberes atrasados y remitir á la Junta de Sanidad las solicitudes de los aspirantes á fin de que formule las correspondientes propuestas.

Prevenir al Alcalde de Valoria del Alcor que en término de segundo dia manifieste los motivos que ha tenido para no firmar la aceptación de la comisión de apremio espedita contra aquel Ayuntamiento por las cuotas que adeuda del repartimiento provincial y si es cierto que ha amezado é insultado al Comisionado ejecutor, bajo apercibimiento de multa y demás responsabilidades en caso de no dar contestación en el término señalado.

Quedar enterada de dos comunicaciones del Sr. Gobernador que trascribe las órdenes acordadas por el Ministerio de la Gobernación para la devolución á los interesados de las cantidades consignadas para redimir la suerte de soldados de Arsenio Garcia, de Respenda, y Agustín Asensio, de Vertabillón. Autorizar la inversión preten-

da por el Ayuntamiento de Angüedad para la prosecucion de las obras de la casa-escuela, mediante haberse subsanado los defectos de que el expediente adolecia.

Reclamar del Sr. Gobernador de Burgos tres certificados relativos á la venta informal de las porciones Acedal y Sotobajero, comprendidas en la demarcacion del término titulado Quintanilla Ruana, en comunidad para su disfrute entre las villas de Palenzuela, Peral de Arlanza y Valles.

Decir á Roman Perez y Gaspar Miguel, vecinos de Fuentes de Valdepero acudan al Tribunal de Justicia en reclamacion de lo que á su derecho convenga respecto á la obra ejecutada en terreno comunal sobre las bodegas por Andrés Marcos, su convecino.

Admitir la dimision presentada por D. Esteban Aparicio de Guzman del cargo de Alcalde de Villanueva del Rebollar, mandando se proceda á la designacion de nuevo Alcalde en la forma que previene la Ley municipal, dando cuenta a esta Superioridad.

Remitir al Sr. Gobernador los antecedentes que ha reclamado relativos á edificaciones hechas en terrenos comunales por varios vecinos de Herrera de Valdecañas, advirtiéndole a la vez á aquella Autoridad que en virtud del tiempo trascurrido desde que se dictó el acuerdo apelado hasta que se interpuso el recurso, debe ser considerado este improcedente.

Decir al Alcalde de Palenzuela que si aquel Ayuntamiento se compromete á realizar las arrastres de materiales ó satisfacer la diferencia que existe entre la cantidad consignada en el presupuesto de la provincia para reparar aquel puente y el especial formado por el Director de Caminos, remita verificado del acuerdo que deberá tomar la Junta municipal y certificado que sea, se encargue al Negociado la redaccion de las condiciones económicas para anunciar la subasta con la antelacion legal.

Y se levantó la sesion, de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

Saldaña que espresa su gratitud á esta Comision por las gestiones practicadas para obtener el indulto de D. Gabriel Piélagos y D. Pedro Cantero, condenados á la última pena por delito de rebelion en sentido carlista.

Mandar que cuando el estado de fondos lo permita, se satisfaga el importe de una libranza girada por el Administrador del Manicomio de Valladolid.

Remitir a informe del Director de los Establecimientos de Beneficencia las instancias de varios pobres enfermos que solicitan socorro para tomar baños.

Ordenar al Depositario de fondos provinciales que en lo sucesivo no admita en los pagos moneda de calderilla sino en la debida proporcion.

Quedar enterada de haber sido nombrado Director de la Escuela Normal de Maestros, D. Millan Orio, mandando se le entregue el título remitido por la Direccion general de Instruccion pública.

Aprobar las cuentas readidas por D. Felipe Gonzalez, maestro de Villamorco, sin perjuicio de exigirle la presentacion de algunos justificantes, obligandole al Alcalde á que en el término de diez dias le satisfaga sus haberes atrasados, bajo apercibimiento de multa y demas responsabilidades.

Decir al Juez municipal de Dueñas exija del fiador el pago de la multa impuesta a Eulogio Revilla, vecino de Corcos, por infracciones del Reglamento de policía y conservacion de carreteras.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Palencia.

Negociado de estancadas.

Debiendo proveerse los estancos de los pueblos que á continuacion se espresan con arreglo á lo determinado en la Real orden de 9 de Julio de 1858, se hace saber al público para que las personas que deseen aspirar á ellos lo soliciten en esta Administracion en el término de ocho dias contados desde la publicacion de este anuncio, acompañando las hojas de servicios. Será circunstancia indispensable que los aspirantes se comprometan á pagar al contado los efectos que reciban.

Palencia 4 de Agosto de 1873.

—El Jefe de Administracion, P. A. Manuel Sevilla.

ESTANCOS VAGANTES.

Administracion de Aguilar.

Pueblos de Barcena de Quintanar, San Mamés, Matamorisca.

Administracion de Carrion. Pueblos de La Serna, Nogal de las Huertas, Poblacion de Soto, Quintanilla de la Cueva, Riveros de la Cueva, Villanueva, Villamoronta, Villotilla.

Administracion de Cervera.

Pueblos de Amayuelas, Barcenilla, Ligüerzanas, San Gebrian de Mudá, San Felices, Verdeña.

Administracion de Cevico.

Pueblos de Soto de Cerrato, Lagunilla, Hérmedes de Cerrato.

Administracion de Guardo.

Pueblos de Varsubio, Nava, Pozancos, Villanueva de Abajo, Revolledo, Casa

blanca, Aviñante, Alva, Fontecha, Muñeca, Tarlonte, Veilla de id., Villavejo, Viduerna.

Administracion de Herrera.

Pueblos de Quintanatejo, Santivañez, Zorzosa, Zorita.

Administracion de Osorno.

Pueblos de Castrillo de Villavega, Fuente Andrino.

Administracion de Saldaña.

Pueblo de Tabanera.

Administracion de Torquemada.

Pueblos de Valdecañas, Espinosa, Cobos de Cerrato, Hérmedes, Calabazanos.

Relacion de los compradores de Bienes Nacionales, cuyos plazos vencen en las fechas que se citan.

(Continuacion.)

NOMBRES DE LOS COMPRADORES	SU VECCINDAD.	Fecha del vencimiento.			Plazos.	Cantidad total en descubierto.	
		Dia	Mes.	Año.		Ptas.	Cts.
D. Eugenio Garcia Ruiz.	Madrid.	4	Junio.	1873	15	1215	»
Miguel Monzon.	Palencia.	7	»	»	»	243	»
Ramon Pachon.	Boadilla del Camino.	22	»	»	10	225	50
Rafael Ramirez.	Aguilar de Campo.	21	»	»	»	263	25
Roque Bregon.	Cervera.	7	»	»	5	98	50
Pablo Tamara.	Dueñas.	8	»	»	»	278	50
El mismo.	»	»	»	»	»	177	50
Luis de la Peña.	»	»	»	»	»	134	12
Matias Medina.	»	»	»	»	»	143	75
Crisogono Dueñas.	»	»	»	»	»	158	12
Pablo de la Fuente.	»	»	»	»	»	300	50
Pablo Aragon.	Palencia.	28	»	»	8	363	»
Gerónimo Abad.	Becerril de Campos.	2	»	»	5	125	»
D. Saturnina Diaz.	Villavega de Aguilar.	28	»	»	10	246	53
D. Eugenio Garcia Ruiz.	Madrid.	6	»	»	15	329	»
Antonio Abad.	Villanueva de Abajo.	23	»	»	10	175	75
El mismo.	»	»	»	»	»	168	75
Celso Garcia.	Osorno.	10	»	»	9	250	»
Mariano Perez.	»	13	»	»	»	80	»
Julian Gonzalez.	»	15	»	»	»	291	25
Pedro de la Hoz.	»	»	»	»	2	9.05	301 50
Aniceto Garcia.	»	16	»	»	9	230	25
Ruperto Garcia.	»	»	»	»	»	185	25
Antonio Fuentes.	»	19	»	»	»	76	25
Nicanor Gonzalez.	»	»	»	»	»	225	25
Tomás Malfaz.	»	»	»	»	»	183	25
Cosme Gonzalez.	»	»	»	»	»	196	»
Aquilino Gonzalez.	»	20	»	»	»	151	50
Fernando del Campo.	»	21	»	»	»	227	»
Gabriel Romero.	»	»	»	»	»	116	25
Fermin Miguelliz.	»	23	»	»	»	125	50
Gabriel Cuende.	»	»	»	»	»	187	75
Juan Doncel.	Piña.	2	»	»	8	178	»
Waldo Doncel.	»	»	»	»	»	163	75
Ramon Reol.	»	5	»	»	»	165	75
Marcos Garcia de los Rios.	Madrid.	7	»	»	»	513	25
Abelino Huerta.	Poblacion de Campos.	12	»	»	»	153	»
Manuel Perez.	»	»	»	»	»	340	»
Mariano Gomez.	Palencia.	18	»	»	3	230	35
Tomás Roman.	Poblacion de Campos.	19	»	»	»	142	75
Antonio Rey.	Olmos de Ojeda.	1	»	»	7	46	25
Ramon Martin.	Dehesa Romanos.	7	»	»	»	145	85
Martin Gil.	Abia de las Torres.	1	»	»	»	65	50
Venancio Bravo.	Sotobañado.	18	»	»	»	450	50
José Garcia.	Osorno.	23	»	»	»	150	»
Valentín Rebollo.	Monzon.	»	»	»	»	60	50
Simon Gutierrez.	»	»	»	»	»	68	50
Timoteo Conde.	Moratinos.	16	»	»	»	28	75
Joaquin Ruiz.	Saldaña.	28	»	»	5	150	75
Juan Otero Chacon.	Dueñas.	6	»	»	2	17	25
Juan Alonso.	S. Martin del Valle.	2	»	»	8	75	50
Antolin Martin.	Espinosa de Villagonzalo.	8	»	»	»	152	75
Quintín de la Cruz.	Villertias.	11	»	»	5	202	»
Eusebio Retortillo.	Vallaumbrales.	16	»	»	»	36	15
Pedro Herrero Abia.	Saldaña.	1	»	»	10	375	»
Lucas Herrero.	Sotobañado.	»	»	»	2	10.05	185
Francisco Garcia.	Viduerna.	»	»	»	2	id.	315
Galó Diez.	Saldaña.	»	»	»	»	»	312
Victoriano Garcia.	Ledigos.	2	»	»	»	»	287
Antonio Diez.	Quintanilla de la Cueva.	»	»	»	»	»	339
Gerónimo Caminero.	»	»	»	»	»	»	250
Anselmo Alvarez.	Carrion.	»	»	»	»	»	1478
Pablo Garcia.	San Mamés.	»	»	»	»	»	351

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 13 de Junio de 1873.

Bajo la presidencia del Sr. Junco y con asistencia de los Sres. Castilla y Mancebo, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente S. E. por unanimidad acordó:

Quedar enterada de una comunicacion del Comité federal de

D. Pedro Aguado.	Astudillo.	22	Junio.	1873	496	50
Vicente Santoyo.	"	"	"	"	266	59
Santiago Santos.	Pozuelos del Rey.	3	"	"	440	37
Victoriano Gonzalez.	Astudillo.	"	"	"	375	12
Manuel M. Gurrea.	Palencia.	"	"	"	127	88
Francisco Gálvez.	Aguilar de Campo.	"	"	"	10	1007
Isidoro Carande.	Nogales de las Huertas.	"	"	"	"	537
Eusebio de la Parte.	Calahorra de Boedo.	"	"	"	"	200
Manuel Herrero.	Herrera de Valdecañas.	6	"	"	"	619
Andrés Merino.	Astudillo.	"	"	"	"	800
Benito Melero.	Pozuelos del Rey.	"	"	"	"	250
Manuel Herrero.	Herrera de Valdecañas.	7	"	"	"	875
Manuel Lopez.	Espinosa de Villagonzalo.	"	"	"	"	282
Juan Alvarez.	Santa Olalla.	8	"	"	"	56
Santos Alonso.	Revilla de Collazos.	"	"	"	"	425
Manuel Martinez.	Astudillo.	9	"	"	"	87
Manuel Durante.	Ryosequillo.	10	"	"	"	291
Vicente Herrero.	Lomas.	"	"	"	"	431
Sotero Lazo.	Baños de la Vega.	11	"	"	"	88
Simon Martin Puente.	S. Martin del Monte.	13	"	"	"	118
Lorenzo Moreno.	Villarramiel.	14	"	"	"	630
Julian Diez.	Cervera.	"	"	"	"	253
Tomás Garcia Ruiz.	"	"	"	"	"	82
Manuel Salvador.	Carrion.	"	"	"	"	276
Mauricio Perez Sanmillan.	Burgos.	15	"	"	"	1788
Mateo Herrero.	Sotobañado.	"	"	"	"	1112
Vicente Prieto.	Palencia.	"	"	"	"	716
Mateo Herrero.	Sotobañado.	"	"	"	"	100
Pedro Sánchez.	Arenillas de Nuno Pérez.	"	"	"	"	200
Juan Herrero.	Sotobañado.	16	"	"	"	376
Manuel Marulia.	Sta. Cruz del Monte.	17	"	"	"	450
Antonio Heredia Soto.	Amusco.	"	"	"	"	636

(Se continuará.)

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Dirección general de Instrucción pública.—Anuncio.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Patología quirúrgica, dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo a lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma facultad, y los de Instituto de la sección correspondiente, siempre que tengan título necesario y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Valladolid por conducto del Decano o Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes a contarse desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el artículo 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente. Madrid 22 de Julio de 1873.—El Director general Interino, Victoria y Ahumada.—Es copia.—El Secretario general Interino, Luis S. Roman.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Ildefonso Alonso Escribano, Juez municipal de esta ciudad de Palencia y como tal en funciones de primera instancia de la misma y su partido, por hallarse en uso de licencia el propietario.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada en el día de ayer en el expediente ejecutivo que pende en este Juzgado a instancia de D. Alejandro Casado Saldaña, vecino de esta ciudad, contra Doña Petronila Bustamante, vecina que fué de Ampudia, hoy sus hijos y herederos D. Aureliano y Doña Maria Juana Aguado Bustamante, vecinos de Valladolid, sobre pago de maravedises procedentes de préstamo, se ha señalado para la venta en pública y judicial licitación de la finca urbana, de que se hará mención, el día treinta del presente mes de Agosto, y su hora de las once de la mañana, que tendrá lugar en la sala de Audiencia de este Juzgado, la cual se determina a esta continuación.

Una casa, sita en el casco de la villa de Ampudia y su calle de Ontiveros, señalada con el número catorce, la cual tiene una superficie de cien metros, treinta y tres centímetros, que con treinta y dos metros, cero seis centímetros, de aumento en la planta principal por sobreponerse un soportal en la fachada principal y un vuelo de medio metro de ancho por la fachada accesoria, forma de ancho un total de ciento treinta y dos metros treinta y nueve centímetros, formando un polígono irregular. Su distribución en la planta baja, consiste en un portal despachito, un bodegoncito, dos cuartos, cocina y cuadra, sus techos al des-

cubierto, y los pavimentos de tierra, excepto el portal que esta empedrado y el despacho embaldosado, empapelado y a cielo raso. La planta principal consiste en sala, dormitorio, paso o carrejo, un cuartito ropero, desembarco de escalera y otro cuarto con su paso correspondiente. La planta segunda se compone de dos o tres piezas destinadas a palomar. Los techos en general estan a bovedilla, descubiertos y otros a teja vana, y los pisos en general de yeso. Su construcción es de mampostería descortada, paredes de tierra, implentas y entramados; linda por Norte y Oriente con casa de Doña Cándida Castrillo, por Sur con calle Nueva y por Poniente con calle de Ontiveros, por lo cual y atendiendo a su mediano estado de conservación se halla tasada en la cantidad de tres mil setecientos reales, ó sean novecientos veinte y cinco pesetas, a deducir cargas si alguna tuviere contra sí.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en su adquisición.

Dado en Palencia a dos de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Ildefonso Alonso Escribano.—Por su mandato, Francisco Fernandez Salomon.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Rio-pisuerga.

D. Nicanor Rojas Caballero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en causa que me halla instruyendo contra Fausto y Bernardo Garcia Sierra, solteros, mineros, hijos de Juan y Josefa, naturales de Santa Maria Lieres, pola de Siero, el primero de veintisiete y el segundo de treinta años de edad, domiciliados que estuvieron últimamente en Barroelo, sobre sedición en las dias cinco y seis de este mes en dicho pueblo de Barroelo, practicadas sin resultado las diligencias acordadas en repetida causa para la comparecencia en este Juzgado de aludidos sujetos, a fin de ser indagados, he dispuesto llamarles y buscarles por requisitoria a fin de que se presenten ó sean conducidos a este Juzgado en el término de treinta dias a contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, apercibidos en otro caso de ser declarados rebeldes y de paralles. El perjuicio que hubiere lugar en derecho, rogando a las autoridades se sirvan cooperar a la captura y remisión a disposición de este Juzgado del Fausto y Bernardo Garcia y escitando para ello

el celo de los funcionarios de policía judicial.

Dado en Cervera de Rio-pisuerga a treinta y uno de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—Nicanor Rojas.—Por mandato de S. S.ª, Manuel Alonso Rodriguez.

Juzgado de primera instancia de Santiago.

D. Fernando Lamas, Juez de primera instancia en la ciudad de Santiago de Galicia.

Por el presente primer edicto se cita y emplaza a cuantas personas se crean con derecho a heredar al niño Pedro Acitores y Lopez, hijo de D. Agapito y de Doña Concepcion, natural de esta ciudad provincia de la Coruña, fallecido ab-intestato en el año último de mil ochocientos setenta en Peñaflor, provincia de Valladolid; a fin de que dentro del término de treinta dias a contar desde la publicación del último edicto, se presenten en este Juzgado a deducir de su derecho a medio de Procurador con poder bastante, pues en otro caso les parará perjuicio. Así lo acordé a instancia de la Doña Concepcion Lopez, en el expediente que sobre el citado abintestato se está instruyendo.

Santiago nueve de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—Fernando Lamas.—Por su mandato, José Carvalva.

Ayuntamiento popular de Paredes de Nava.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los gastos que han correspondido a este pueblo para provinciales y déficit del presupuesto municipal para el año económico de 1873-74, se cubran por medio de reparto sobre las utilidades que se disfrutan dentro del mismo distrito, para lo cual se hace preciso que tanto los vecinos como hacendados forasteros presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de diez dias, relaciones de las que cada uno goza, a fin de que la Junta amillaradora practique el repartimiento individual, pues pasado dicho término sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Paredes de Nava 31 de Julio de 1873.—El Alcalde, Juan M.ª Martinez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Del pueblo de Santoyo, ha desaparecido para amañecer el jueves último, una yegua, cerrada, alzada 6 cuartas y media pelo rojo, marcada en la nalga derecha con una media luna, rozada en la cruz, con canas en el hocico. Lleva un collar de doble da becerro, se llama María y allí.

La persona que supiere sus paraderos avisará su dueño, Sabas de los Rios en dicho pueblo, quien abonará los gastos como uno de los asociados de dicho pueblo. Imp. de Perilla y Merendez.